

PARTE III

LA TAXONOMÍA VERDE

Repensando la sostenibilidad en la Unión Europea: Stop the clock
Cecilio Molina Hernández (dir.)
ISBN: 979-13-87913-96-0
Madrid, 2026
pp. 161-191
DOI: 10.37417/repensando-sostenibilidad-UE/06
Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales
Editado bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LA TAXONOMÍA VERDE EN LA UE: OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN¹

Carmen CALDERÓN PATIER
Catedrática de Economía Aplicada
Universidad San Pablo-CEU, CEU Universities

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. MARCO JURÍDICO Y ESTRUCTURA OPERATIVA. 1. Marco jurídico. 2. Estructura operativa. III. OBJETIVOS AMBIENTALES: PRINCIPIOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. 1. Objetivos medioambientales. 1.1. Mitigación del cambio climático. 1.2. Adaptación al cambio climático. 1.3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. 1.4. Transición hacia una economía circular. 1.5. Prevención y control de la contaminación. 1.6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. 2. Criterios de evaluación y verificación. 2.1. Principio de contribución sustancial. 2.2. Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH). 2.3. Principio de salvaguardias mínimas sociales. 2.4. Principio de cumplimiento de los criterios técnicos de selección (TSC). 2.5. Principio de verificabilidad, transparencia y consistencia. IV. CONCLUSIONES Y DESAFÍOS. V. BIBLIOGRAFÍA.

¹ Esta publicación es parte de la ayuda al proyecto de investigación titulado «La determinación de precios del carbono en sectores estratégicos de la UE: utilización conjunta de instrumentos regulatorios y fiscales en la lucha contra el cambio climático» (PID2023-150137OB-I00, financiado por MCIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FSE+), cuyos IP son Marta Villar Ezcurra y Álvaro Antón Antón.

I. INTRODUCCIÓN

La Unión Europea (en adelante UE) ha reconocido la necesidad urgente de transformar su modelo económico hacia una economía sostenible y resiliente frente al cambio climático. Este compromiso se materializa en el Pacto Verde Europeo, cuyo objetivo es alcanzar la neutralidad climática para 2050, promoviendo un desarrollo económico que combine crecimiento y sostenibilidad ambiental. Esta estrategia se alinea con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París (2015), en el que los Estados parte se comprometen a limitar el aumento de la temperatura media global muy por debajo de 2°C respecto a niveles preindustriales, aspirando a no superar 1,5°C, y a fortalecer la capacidad de adaptación de los sistemas frente a los efectos del cambio climático. Para lograr estos objetivos, se establece la necesidad de transitar hacia economías bajas en carbono, incrementar la eficiencia energética, reducir emisiones y fomentar inversiones sostenibles.

Simultáneamente, la UE orienta su política ambiental y económica hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, especialmente aquellos directamente vinculados con la acción climática (ODS 13), energía asequible y no contaminante (ODS 7), producción y consumo responsables (ODS 12), y conservación de la vida terrestre y marina (ODS 14 y 15). Estos compromisos implican un enfoque integrado que combina sostenibilidad ambiental, equidad social y crecimiento económico, promoviendo políticas públicas y marcos regulatorios que incentiven la inversión sostenible y la innovación tecnológica. En este contexto, la movilización de recursos financieros hacia actividades económicas sostenibles se considera esencial para garantizar la transición ecológica de manera eficiente y equitativa, estableciendo un puente entre los objetivos globales y la estrategia económica de la UE.

La taxonomía verde de la Unión Europea tiene su origen en el Reglamento (UE) 2020/852 y constituye un sistema de clasificación integral que establece criterios uniformes para determinar qué actividades económicas pueden considerarse medioambientalmente sostenibles. En términos generales, la taxonomía verde funciona como un lenguaje común y referencial, orientando a inversores, empresas, instituciones financieras y responsables políticos sobre qué inversiones y actividades contribuyen de manera significativa a la transición hacia una economía baja en carbono y adaptable al cambio climático. Su objetivo no se limita únicamente a señalar actividades «verdes», sino que también incorpora criterios técnicos rigurosos para garantizar que estas actividades no causen un perjuicio significativo a otros objetivos ambientales (en adelante DNSH, por sus siglas en inglés *Do No Significant Harm*) y cumplan con estándares de sostenibilidad reconocidos a nivel europeo.

De esta manera, la taxonomía verde actúa como una herramienta estratégica de política económica y ambiental: por un lado, previene el *greenwashing*, proporcionando claridad y consistencia a la información divulgada por las empresas; por otro, facilita la asignación eficiente de recursos financieros, incentivando la inversión en proyectos y tecnologías alineadas con los seis objetivos ambientales definidos por la UE: mitigación y adaptación al cambio climático, uso sostenible del agua, transición a una economía circular, prevención de la contaminación, y protección de la biodiversidad y los ecosistemas. En términos más amplios, la taxonomía verde representa un marco jurídico y económico interconectado, que integra principios técnicos, criterios de evaluación y estándares de reporte, consolidando un ecosistema de sostenibilidad transparente y verificable dentro del mercado europeo.

La taxonomía verde de la UE no es únicamente un instrumento normativo, sino una herramienta de gran relevancia estratégica que merece un análisis exhaustivo por varias razones.

Desde un plano económico, la taxonomía establece un marco claro para canalizar inversiones hacia actividades sostenibles, contribuyendo a la eficiencia del mercado financiero y reduciendo los riesgos asociados a la transición ecológica, como el riesgo de activos varados o la exposición a la volatilidad derivada del cambio climático. Además, proporciona señales de mercado que permiten a las empresas planificar inversiones a largo plazo, promoviendo innovación tecnológica y competitividad en sectores estratégicos de la economía verde.

En el ámbito social, la taxonomía incide indirectamente en la creación de empleo en sectores sostenibles y en la promoción de una economía más inclusiva. Al vincular actividades económicas a criterios de sostenibilidad ambiental y social, se fomenta la responsabilidad corporativa y la transparencia en la información, lo que fortalece la confianza de la ciudadanía y de los inversores en las políticas públicas y en la economía europea.

Desde la perspectiva medioambiental, la relevancia de la taxonomía es evidente: define estándares claros para la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección de recursos naturales, la transición a una economía circular y la conservación de la biodiversidad. Al fijar criterios técnicos de contribución sustancial y de no causar un perjuicio significativo (DNSH), la taxonomía ayuda a priorizar actividades que realmente generan impactos positivos sobre los ecosistemas, garantizando que la transición ecológica sea coherente y medible.

Finalmente, en el plano político, la taxonomía verde refuerza la cohesión de la política europea frente al cambio climático y la sostenibilidad, sirviendo como marco común que unifica criterios entre los Estados miembros, reduce la fragmentación regulatoria y fortalece

la posición de la UE como líder global en finanzas sostenibles. Su estudio permite comprender no solo la arquitectura legal y técnica del instrumento, sino también su papel en la gobernanza multilateral, la coordinación de políticas y la implementación efectiva de compromisos internacionales como el Acuerdo de París.

En conjunto, estos factores muestran que la taxonomía verde constituye un tema de relevancia crítica para la investigación académica y la práctica profesional, justificando la necesidad de un análisis profundo de sus fundamentos jurídicos, económicos, técnicos y estratégicos, tal como se aborda en este trabajo.

El presente capítulo tiene como objetivo analizar el marco jurídico y económico de la taxonomía verde en la UE, haciendo hincapié en los objetivos medioambientales establecidos, así como en los criterios y sistema de evaluación de estos. Este trabajo se estructura en tres grandes bloques. Una vez realizada la introducción a la temática, se realizará un análisis del marco jurídico y la estructura operativa de la taxonomía verde; a continuación, se analizarán los objetivos medioambientales con sus correspondientes principios técnicos y criterios de evaluación, para finalizar con unas conclusiones y plantear los desafíos a los que actualmente la UE se enfrenta en este ámbito.

II. MARCO JURÍDICO Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. Marco jurídico

La transición hacia un modelo económico sostenible constituye uno de los ejes fundamentales de la Unión Europea (UE) en el marco del Pacto Verde Europeo. Para canalizar las inversiones hacia actividades que contribuyan a objetivos ambientales, se adoptó el Reglamento (UE) 2020/852, conocido como Reglamento de Taxonomía, que establece una clasificación común para actividades económicas que puedan calificarse como ambientalmente sostenibles y encuadra las obligaciones de transparencia informativa aplicables a emisores y productos financieros. La estrategia normativa se materializa mediante actos delegados que contienen los criterios técnicos de selección (en adelante TSC, que se corresponden con sus siglas inglesas de *technical screening criteria*) y mediante actos delegados que regulan el contenido y formato de las divulgaciones (*disclosures*).

El núcleo jurídico de la taxonomía verde se encuentra en el Reglamento (UE) 2020/852², que por una parte define los seis objetivos medioambientales: mitigación del cambio climático, adaptación al

² Publicado en el *DOUE* L 198 de 22 de junio de 2020. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha reconocido la legitimidad de la intervención legislativa de la UE en materia

cambio climático, uso sostenible y protección de recursos hídricos y marinos, transición a una economía circular, prevención y control de la contaminación, y protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por otra parte, establece las condiciones sustantivas para que una actividad sea «ambientalmente sostenible»: contribución sustancial, DNSH, mínimas salvaguardias y cumplimiento de los criterios técnicos que la Comisión debe establecer mediante actos delegados. Por tanto, para ser considerada sostenible, una actividad debe contribuir de forma sustancial a uno de estos objetivos, no causar un perjuicio significativo a los demás (principio de DNSH), y cumplir con salvaguardias sociales mínimas (art. 3 del Reglamento 2020/852).

En este contexto, la Comisión Europea adopta actos delegados (*Delegated Acts*) con arreglo al artículo correspondiente de la Taxonomía; el Parlamento Europeo y el Consejo disponen de un período de examen y objeción (cuatro meses) sobre dichos actos (procedimiento de escrutinio de los actos delegados). Además, la Comisión debe consultar la Plataforma de Finanzas Sostenibles y el Grupo de Expertos de Estados Miembros antes de adoptar criterios técnicos.

El primer Acto delegado de la Comisión es el Reglamento Delegado Climático de Mitigación y adaptación, (EU) 2021/2139, que contiene criterios técnicos de selección³ que determinan cuándo una actividad contribuye sustancialmente a mitigación o adaptación y cómo se aplica DNSH a los demás objetivos. Cubre inicialmente un conjunto amplio de actividades en sectores intensivos en emisiones (transporte, energía, industria, agricultura en parte), con anexos y umbrales técnicos. Se aplica desde 1/1/2022 (para las actividades y requisitos indicados). Fue el primer paquete que operacionalizó el concepto de «contribución sustancial» y DNSH con criterios sectoriales. Introdujo, por ejemplo, criterios de ciclo de vida para generación eléctrica (umbrales aplicados en el texto técnico).

Posteriormente, la Comisión Europea aprobó el Reglamento delegado (UE) 2021/2178, conocido como Acto Delegado sobre la divulgación de información.

Este reglamento desarrolla las disposiciones del Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852, precisando el contenido, la metodología y el formato que deben utilizar las empresas y entidades financieras al

ambiental y financiera, reforzando la base jurídica de este Reglamento (véase, por ejemplo, STJUE C-370/12).

³ Estos criterios que veremos detalladamente en el apartado siguiente de este capítulo, son los criterios científicos, técnicos y cuantitativos definidos por la Comisión Europea —mediante Reglamentos delegados— que determinan si una actividad económica contribuye de manera sustancial a uno o varios de los seis objetivos medioambientales del Reglamento (UE) 2020/852. Sirven para traducir los objetivos ambientales en parámetros medibles, de modo que una actividad pueda clasificarse como «sostenible» dentro de la taxonomía de la UE.

publicar información sobre sus actividades sostenibles. En la práctica, este acto complementa las obligaciones de transparencia establecidas en la Directiva 2013/34/UE sobre estados financieros, y se aplicará plenamente en el marco de la Directiva (UE) 2022/2464 de Información sobre Sostenibilidad Corporativa (en adelante CSRD)⁴.

Las empresas obligadas por la taxonomía verde deben calcular qué porcentaje de su actividad económica está alineada con los criterios ambientales de la UE. Para ello, se emplean tres indicadores clave:

- Volumen de negocio o facturación → mide qué parte de los ingresos anuales proviene de actividades alineadas con la taxonomía.

- Inversiones de capital → mide qué porcentaje de las inversiones en activos a largo plazo (p.ej., maquinaria, instalaciones, tecnologías limpias) se destina a actividades alineadas con criterios ambientales de la UE.

- Gastos operativos → mide qué parte de los gastos corrientes (mantenimiento, reparaciones, I+D operativo, servicios relacionados con sostenibilidad) se dedica a actividades alineadas.

Las empresas deben publicar anualmente estos indicadores en sus informes de sostenibilidad, siguiendo formatos normalizados. Además, deben proporcionar notas metodológicas explicando cómo han clasificado las actividades y cómo han aplicado los criterios técnicos de la taxonomía. Estos indicadores permiten a inversores, reguladores y sociedad civil comparar el grado de sostenibilidad de distintas empresas con una base común y verificable.

Posteriormente, el Reglamento delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión — Acto Delegado Complementario sobre Clima (gas y energía nuclear) (adendas 2021/2139 y 2021/2178) modifica los dos anteriores para incluir criterios técnicos específicos para determinadas actividades de energía: ciertas formas de generación a partir de gas natural y actividades nucleares (clasificadas como *transitional* o *enabling* bajo condiciones estrictas), y añade plantillas de divulgación específicas al DA de 2178. Entró en vigor y se aplicó desde 1/1/2023 (aplazamiento previsto por el texto). Incorpora novedades importantes respecto a los anteriores. Por una parte, en lo que se refiere a actividades con gas, establece las condiciones de *life-cycle emissions* (p.ej. criterios con límites de emisiones calculadas y verificación independiente), límites directos y exigencias de planes de transición / diseño para sustitución por gases renovables antes de plazos concretos (p.ej. compromiso de cambio a *biogas/low-carbon* gases antes de 2035 en determinados

⁴ Es la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE (sobre estados financieros), la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) núm. 537/2014, en lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

supuestos). Por otra parte, referido a la energía nuclear, establece las condiciones ligadas al cumplimiento de lo establecido en el Euratom (directivas de seguridad nuclear, gestión residuos, planes de gestión financiera de desmantelamiento), requisitos de seguridad y criterios DNSH específicos.

Posteriormente, el Reglamento delegado (UE) 2023/2485 de la Comisión supone una ampliación de criterios climáticos (adiciones al DA climático) y añade TSC adicionales para actividades relevantes no incluidas en la primera versión de 2021/2139 (p. ej. fracciones del sector transporte —componentes y subactividades del transporte— y nuevas actividades de adaptación como desalación, infraestructuras de respuesta a desastres, etc.). Establece criterios técnicos adicionales y plazos de aplicación (muchas disposiciones aplicables desde 1/1/2024; algunas desde 1/1/2025). Además, amplía el alcance sectorial del DA climático para incluir cadenas de valor y actividades habilitantes en transporte, manufactura de componentes críticos para electrificación, y actividades de adaptación (con definiciones y criterios de vulnerabilidad/resiliencia).

A continuación, el Reglamento delegado (UE) 2023/2486 de la Comisión – Acto Delegado de Medio Ambiente (cuatro objetivos restantes) establece los TSC para los cuatro objetivos ambientales que quedaban por reglamentar que son: el uso y protección del agua y recursos marinos; la transición a la economía circular; la prevención y control de la contaminación, y la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas. Incluye anexos con actividades [por ejemplo: tratamiento aguas urbanas, recuperación de fósforo, manufactura de Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) y *packaging* reciclable, tratamiento de residuos peligrosos, soluciones naturales para gestión de inundaciones, criterios para obra civil que afecta hábitats, etc.]. Se publicó en el *DOUE* el 21/11/2023 y su mayor parte fue aplicable desde 1/1/2024 (con algunos puntos diferidos al 1/1/2025). Este Reglamento completa el «mapa» de actividades alineadas para los seis objetivos ambientales; incorpora apéndices genéricos de No causar un perjuicio significativo (*DNSH*) para química, biodiversidad y adaptación, y medidas de verificación técnica (criterios de planta, límites de sustancias, requisitos de diseño y gestión).

En febrero de 2025 se presenta una propuesta de la Comisión Europea, el denominado Paquete Ómnibus⁵, que es una respuesta de la Comisión a las críticas recurrentes de empresas, inversores y supervisores sobre la excesiva complejidad y carga administrativa derivada

⁵ Acto delegado Ómnibus, Reglamento Delegado de la Comisión, adoptado el 4 de julio de 2025, fue sometido al periodo de control (*scrutiny*) por el Parlamento Europeo y el Consejo. No se formularon objeciones dentro del plazo, que concluyó el 5 de enero de 2026, por lo que el acto quedó definitivamente aprobado conforme al art. 290 TFUE.

del marco regulatorio de finanzas sostenibles de la UE. El objetivo central de la propuesta era racionalizar los requisitos de reporte de la Taxonomía y de las directivas de sostenibilidad, garantizando al mismo tiempo que la información siga siendo fiable y comparable. El Reglamento Delegado resultante de la propuesta es el Reglamento Delegado (UE) 2026/73 de la Comisión, de 4 de julio de 2025 y fue publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)* el 8 de enero de 2026. Entró en vigor el 28 de enero de 2026 y es aplicable desde el 1 de enero de 2026 (con opción transitoria para *reporting* 2025). Los principales elementos que recoge son:

- Introducción de un umbral de materialidad del 10 por ciento: las empresas solo deberán reportar información cuando la exposición de actividades elegibles o alineadas con la Taxonomía supere dicho umbral respecto a los indicadores clave (volumen de facturación, inversiones de capital y gastos operativos).

- Simplificación de plantillas de reporte: se diseñan formularios más sintéticos y estandarizados, lo que reduce el número de puntos de datos exigidos, especialmente para pequeñas y medianas empresas cotizadas (pymes en mercados regulados).

- Mayor coherencia interregulatoria: se persigue la alineación de las obligaciones de la Taxonomía con la Directiva 2022/2464 de Información en Materia de Sostenibilidad Corporativa y con el Reglamento 2019/2088 de Divulgación de Finanzas Sostenibles⁶, evitando duplicidades.

- Consulta pública previa a la adopción formal: la Comisión abrió un proceso de *feedback* con Estados miembros y partes interesadas para asegurar un equilibrio entre simplificación y credibilidad de los datos de sostenibilidad.

Se aplica a todas las empresas y entidades (tanto financieras como no financieras) que, actualmente, están sujetas a obligaciones de reporte en virtud del Reglamento de Taxonomía, art. 8, así como a las entidades bajo el ámbito de la Directiva (UE) 2022/2464, sobre información corporativa en sostenibilidad. Esto incluye grandes empresas, entidades financieras (bancos, aseguradoras, gestores de activos) y otras organizaciones ya obligadas a informar sobre sus actividades alineadas con la Taxonomía. En concreto, en la tabla 1 siguiente recogemos las principales conexiones y diferencias en la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2026/73 de la Comisión, de 4 de julio de 2025 entre ambas entidades.

⁶ Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Obliga a informar sobre sostenibilidad de productos financieros y se aplica con carácter general desde marzo de 2021.

TABLA 1. Características según el tipo de entidad

Tipo de entidad	Aplicación del Reglamento Delegado(UE) 2026/73
Todas (financieras y no financieras)	Sujetas al nuevo régimen desde 1/1/2026 (con opción anticipada desde 2025).
No financieras	Exención por materialidad (10 por ciento) por KPI; exención total de los gastos operativos si se consideran no materiales.
Financieras	Mismas exenciones, más aplazamiento en KPI detallados hasta 2027; la cartera de negociación (<i>Trading Book</i>) y los ingresos por comisiones y tarifas de servicios financieros (F&C) hasta 2028.
Plazos	Vigencia desde enero 2026, aplicable a informes 2025; posible aplicación anticipada.

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente.

La hoja de ruta de implementación de la Taxonomía Verde de la Unión Europea entre 2026 y 2028 se encuentra marcada por una doble dinámica: de un lado, la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2026/73 de la Comisión que introduce mecanismos de simplificación en materia de reporte, como el umbral de materialidad y plantillas estandarizadas aplicables desde el 1 de enero de 2026 (Comisión Europea, 2025); de otro, el ajuste normativo derivado de la Directiva (UE) 2025/794, conocida como *Stop the Clock*, que retrasa en dos años la aplicación de las fases 2 y 3 de la Directiva 2022/2464/UE de Información de Sostenibilidad Corporativa y pospone un año la transposición de la Directiva (UE) 2024/1760 de Diligencia Debida en Sostenibilidad Corporativa, hasta julio de 2027 (DOUE, 2025). En consecuencia, el periodo 2026-2027 se configura como una fase transitoria en la que las empresas comienzan a aplicar las reglas simplificadas de la taxonomía mientras se retrasan las obligaciones más gravosas de reporte y de debida diligencia. Para 2027-2028 se prevé la plena integración de la Directiva (UE) 2024/1760 en los ordenamientos nacionales y la alineación con las modificaciones del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono⁷ (en adelante, CBAM), culminando en 2028 con la extensión

⁷ Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM, por sus siglas en inglés: *Carbon Border Adjustment Mechanism*). El objetivo de este mecanismo es evitar la

del marco de sostenibilidad a grandes empresas y pymes cotizadas. Esta progresión normativa refleja un equilibrio entre la necesidad de garantizar coherencia y ambición ambiental y la de aliviar la carga administrativa de los operadores económicos en la transición hacia un marco regulatorio de sostenibilidad plenamente consolidado.

Posteriormente, el 14 de abril de 2025 se aprueba la Directiva (UE) 2025/794 *Stop the Clock* que constituye la materialización legislativa del Paquete Omnibus. Su finalidad es dar más tiempo de adaptación a las empresas y flexibilizar la transición hacia el nuevo marco de sostenibilidad corporativa. Realiza importantes modificaciones en la normativa vigente, en concreto:

A) Modificaciones a la Directiva (UE) 2022/2464⁸ de información sobre Sostenibilidad Corporativa:

- Aplazamiento de plazos de aplicación:
 - La Fase 2 (pymes cotizadas y grandes empresas no cotizadas) se retrasa dos años, de 2026 a 2028.
 - La Fase 3 (otras empresas con obligaciones reducidas de reporte) pasa de 2027 a 2029.
- Simplificación del reporte: se reducen los requisitos de detalle en los informes de sostenibilidad, incorporando umbrales de materialidad y plantillas simplificadas, en coherencia con el Acto Delegado Omnibus de la Taxonomía.

B) Modificaciones a la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, de diligencia debida en sostenibilidad corporativa⁹:

- Retraso en la transposición: los Estados miembros disponen de un año adicional, hasta julio de 2028, para incorporar la Directiva a sus legislaciones nacionales.
- Aplazamiento de la primera fase de aplicación: la obligación para las grandes empresas comienza en 2028, no en 2027.
- Limitación de obligaciones en la cadena de valor: se atenúan los requisitos de recopilación de información en las cadenas

fuga de carbono y garantizar la igualdad de condiciones entre las industrias europeas (sujetas al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión) y los productores de países terceros que exportan a la UE.

⁸ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifica el Reglamento (UE) núm. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, en lo que respecta a la información sobre sostenibilidad que deben divulgar las empresas.

⁹ Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, relativa a la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2020/852 (Taxonomía). Fue publicada en el *DOUE* L 202, de 5 de julio de 2024, pp. 1–76. Su finalidad es garantizar que las empresas identifiquen, prevengan, mitiguen y rindan cuentas sobre los impactos adversos en materia de derechos humanos y medio ambiente derivados de sus operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales.

de suministro, con el objetivo de no sobrecargar a las pymes proveedoras.

- C) Impacto sobre la Taxonomía de la UE:
- Se modifican los Reglamentos Delegados de la Taxonomía (2021/2178, 2021/2139, 2023/2486) para integrar el nuevo umbral de materialidad y las plantillas simplificadas.
 - El calendario de entrada en vigor de algunos requisitos técnicos se ajusta para acompañarse al retraso de la CSRD.
- D) Otras modificaciones relevantes:
- Reforma parcial del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo, por el que se establece un mecanismo de ajuste en frontera por carbono, ajustándose ciertos plazos de transición para armonizarlos con la entrada en vigor del resto de obligaciones de reporte en sostenibilidad.

TABLA 2. *Hoja de ruta de implementación de la Taxonomía Verde (2026–2028)*

Periodo	Hito	Qué implica
1 de enero de 2026	Entrada en vigor práctica de las medidas del Reglamento Delegado (UE) 2026/73 de la Comisión (reglas simplificadas de reporte).	La Comisión adoptó el Acto delegado el 4/7/2025 orientado a simplificar plantillas, introducir umbral de materialidad y reducir datos. La aplicación operativa se dirige a los informes relativos a 2025 (a reportar desde 2026).
2026 (todo el año)	Primer ciclo de aplicación bajo reglas simplificadas.	Tras la entrada en vigor del acto delegado, las empresas prepararán y (según alcance) presentarán información conforme a las plantillas simplificadas y al umbral del 10 por ciento.
2026-2027	Aplicación de la Directiva 2022/2464/UE para la «Fase 2» (retrasada por <i>Stop the Clock</i>).	La Directiva modifica algunas fechas: puntos de aplicación para ciertos grupos de empresas se posponen dos años (p. ej., obligaciones previstas para ejercicios que comenzaran en 2025/2026 pasan a 2027/2028). Ver art. 1 de la Directiva.
26 de julio de 2027 (plazo de transposición)	Plazo hasta el que los Estados deben transponer la Directiva 2024/1760/UE.	La Directiva 2025/794 establece que los Estados adopten y publiquen las medidas para transponer la Directiva (UE) 2024/1760 antes del 26/7/2027; la aplicación para ciertos grandes grupos se desplaza a partir del 26/7/2028 (y medidas de reporte específicas a fechas aún posteriores, según el texto).

Periodo	Hito	Qué implica
2027-2028	Incorporación operativa de la Directiva 2024/1760/UE y ajustes al CBAM (fase de armonización).	La Directiva modifica fechas; se espera que la transposición e inicio de aplicación (por fases) tenga efectos prácticos en 2027-2028. Los ajustes operativos del CBAM se han anunciado ligados al paquete Ómnibus; pueden necesitar actos de seguimiento.
2028	Meta coherente (no legalmente vinculante en un único acto): culminación del despliegue para grandes empresas y pymes cotizadas.	Con las demoras (<i>Stop the Clock</i>) y la entrada en vigor de Ómnibus, 2028 aparece como año en el que convergen la Directiva 2022/2464/UE y la Directiva 2024/1760/UE para el primer conjunto amplio de empresas; es una proyección coherente con las fechas legales modificadas, pero depende de transposición nacional y actos prácticos.

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente.

Comprobamos cómo el marco normativo de la taxonomía verde se asienta sobre los fundamentos del art.3 del Tratado de la UE (desarrollo sostenible), el art. 11 del Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante, TFUE) (principio de integración ambiental) y el art. 191 del TFUE¹⁰ (principios de precaución, prevención y quien contamina paga). De este modo, la taxonomía traduce a nivel operativo los objetivos constitucionales de la Unión, reforzando la legitimidad jurídica del proyecto.

Los reglamentos o actos delegados permiten la actualización periódica de los criterios técnicos de selección, asegurando la adaptación del marco normativo al avance científico y tecnológico. Sin embargo, esta técnica normativa plantea riesgos de fragmentación y complejidad, dificultando la aplicación uniforme en los Estados miembros. Se resumen en la tabla 3 siguiente las principales características del marco normativo de la taxonomía verde en la UE.

¹⁰ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), versión consolidada publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)*, C 202, de 7 de junio de 2016, p. 47-390. Los arts. 11 y 191-193 del TFUE constituyen la base jurídica ambiental de la Taxonomía Verde y de la política de finanzas sostenibles de la UE, ya que obligan a integrar la protección ambiental en todas las políticas de la Unión y sustentan la creación de instrumentos normativos —como el Reglamento (UE) 2020/852— para promover inversiones sostenibles.

TABLA 3. Marco normativo taxonomía verde

Norma	Tipo/objeto	Qué regula	Objetivos cubiertos	Desde cuándo aplica	A quién aplica	Relación con los demás
Reglamento (UE) 2020/852 (Taxonomía)	Reglamento marco	Define el sistema de clasificación: 6 objetivos ambientales, condiciones para ser «sostenible» (contribución sustancial, DNSH, salvaguardias mínimas) y encarga a actos delegados fijar criterios técnicos.	Los 6 objetivos (2 climáticos + 4 no climáticos).	2020 (vigente como base).	Empresas y entidades financieras sujetas a reporte y participantes del mercado financiero.	Es la base: los demás actos lo desarrollan (criterios técnicos y divulgación).
Reglamento delegado (UE) 2021/2139	Acto delegado climático (TSC)	Establece criterios técnicos de selección (TSC) para determinar contribución sustancial en mitigación y adaptación al cambio climático y DNSH asociado.	Objetivos 1 y 2 (clima).	Entra en vigor 2021; aplicable a partir de 2022.	Sectores cubiertos (energía, manufactura, transporte, construcción, etc.).	Primer paquete de TSC. Es ampliado/ajustado por 2022/1214 y 2023/2485.
Reglamento delegado (UE) 2022/1214	Modifica 2021/2139	Introduce condiciones bajo las cuales gas y nuclear pueden considerarse actividades de transición/habilitadoras, con requisitos técnicos y de divulgación específicos.	Objetivos climáticos.	2022.	Operadores de actividades de gas y nuclear; entidades que reportan sobre ellas.	Complementa al delegado climático añadiendo estas actividades con condiciones estrictas.
Reglamento delegado (UE) 2023/2485	Ampliación climática (TSC)	Añade y ajusta actividades y criterios técnicos adicionales para mitigación/adaptación (p. ej., fabricación de tecnologías limpias, transporte, edificios, etc.) y ajustes de DNSH.	Objetivos climáticos.	2024 (para ejercicios a partir de 2024).	Empresas con nuevas actividades cubiertas y quienes reportan sobre ellas.	Amplía 2021/2139 y coordina con 2021/2178 para su reporte.

Norma	Tipo/ objeto	Qué regula	Objetivos cubiertos	Desde cuándo aplica	A quién aplica	Relación con los demás
Reglamento delegado (UE) 2023/2486	Acto delega- do ambiental (TSC)	Fija criterios técnicos para los 4 objetivos no climáticos: 1) agua y recursos marinos; 2) economía circular; 3) prevención y control de la contaminación; 4) biodi- versidad y ecosistemas. Incluye DNSH y salvaguardias mínimas.	Objetivos 3-6 (no climáticos).	1 enero 2024.	Amplio espectro de sectores (gestión de aguas/residuos, qui- micos, construcción, turismo, conserva- ción, etc.).	Completa el marco de TSC para los 6 objetivos y modifica 2021/2178 para plan- tillas/indicadores de divulgación asociados.
Reglamento delegado (UE) 2021/2178	Acto delegado de divulgación	Define qué, cómo y en qué formato deben divulgar empresas financieras y no financieras; perí- metros, definiciones y plantillas.	Aplica a la divulgación de los 6 objetivos (a medida que hay TSC).	2022 (elegibili- dad); alineación técnica por fases desde 2023-2024.	Empresas sujetas a NFRD/CSRD y en- tidades financieras.	Es el «cómo repor- tar»; se modifica por 2023/2485 y 2023/2486 para inte- grar las nuevas activi- dades y plantillas.
Reglamento Delegado (UE) 2026/73	Acto delega- do (2025)	Simplifica reporte, materialidad 10 por ciento, menos datos, DNSH simplificado.	Aligera las obligaciones de las entidades sometidas al mismo	1/1/2026	A todas las empre- sas y entidades (tan- to financieras como no financieras)	Modifica varios reglamentos vigentes (2021/2178, 2021/2139 y 2023/2486).

Norma	Tipo/ objeto	Qué regula	Objetivos cubiertos	Desde cuándo aplica	A quién aplica	Relación con los demás
Directiva k (UE) 2025/794	Directiva de simplifica- ción / modi- ficación	Aplaza plazos de la Directiva 2022/2464 (fases 2 y 3, +2 años), simplifica puntos de datos y plantillas de reporte; retrasa apli- cación de la Directiva 2024/1760 (+1 año, hasta 2028); introduce límites en la información de cadenas de valor; prevé ajustes en actos delegados de la Taxonomía; modifica también el Reglamento CBAM.	Impacta indirecta- mente en los seis objetivos (al modificar los plazos de reporte relacionados con taxonomía y sostenibilidad)	14 abril 2025 (aprobada); trans- posición a nivel nacional según calendario de la directiva	Empresas grandes, pymes cotizadas, empresas bajo CSRD y sujetos a CSDDDD	Complementa y mo- difica directamente la Directiva 2022/2464, la Directiva 2024/1760 y actos delegados de la Taxonomía; afecta in- directamente a CBAM

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa vigente.

El marco normativo, aunque sólido en lo técnico, no es ajeno a controversias políticas. La inclusión de gas y nuclear como actividades transitorias (Reglamento Delegado 2022/1214) suscitó intensos debates sobre la coherencia ambiental del sistema y ha dado lugar a recursos judiciales ante el TJUE. Ello revela la fragilidad de un régimen jurídico que, en ocasiones, se ve tensionado entre la ciencia climática y los intereses estratégicos de los Estados miembros.

2. Estructura operativa

El marco normativo es operativo gracias a los diferentes organismos comunitarios que facilitan y permiten su cumplimiento. En concreto, los principales órganos comunitarios y grupos de apoyo en este ámbito son los siguientes.

En primer lugar, la Comisión Europea, que es la responsable de adoptar los actos delegados que contienen los TSC y los actos sobre divulgación en virtud del Reglamento 2020/852; asimismo gestiona la coordinación con los Estados miembros y la transparencia del proceso. La Comisión también publica guías y preguntas frecuentes y, cuando procede, encarga análisis técnicos a servicios internos o a grupos de expertos.

En segundo lugar, la Plataforma de Finanzas Sostenibles (*Platform on Sustainable Finance, PSF*), que es un grupo asesor independiente establecido por el Reglamento 2020/852 (art. 20) para asesorar a la Comisión sobre criterios técnicos, usabilidad, coherencia del marco y datos. Publica informes y recomendaciones (por ejemplo, propuestas de simplificación del *reporting*, revisiones de criterios y prioridades para nuevas actividades). La Comisión debe consultar a la Plataforma antes de adoptar los actos delegados.

En tercer lugar, el Grupo de Expertos de los Estados miembros (art. 24 del Reglamento 2020/852), que es un grupo técnico de representación de autoridades nacionales que asesora sobre la adecuación y aplicación de los criterios técnicos y su implementación práctica por los Estados miembros (preceptuado en el Reglamento). Adicionalmente, se encuentra el Servicio Científico de la Comisión (*Joint Research Centre, JRC*), que proporciona evaluaciones técnicas (p. ej., informe técnico sobre la energía nuclear, y otros estudios), que la Comisión ha utilizado para fundamentar ciertas decisiones (notablemente en la inclusión condicional de la energía nuclear). Su rol es de soporte científico objetivo.

En cuarto lugar, se encuentran las Autoridades Europeas de Supervisión, que son la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Valores y Mercados y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones

de Jubilación. Estas instituciones desempeñan un papel esencial en el desarrollo técnico de la taxonomía verde, ya que emiten opiniones sobre las metodologías aplicables a los indicadores clave de rendimiento, elaboran plantillas normalizadas para las entidades financieras y han participado en consultas conjuntas relativas a normas técnicas de regulación y de ejecución en materia de divulgación y supervisión de las obligaciones de las entidades financieras. Entre sus aportaciones más relevantes se incluyen los trabajos relacionados con la denominada ratio de activos verdes, la supervisión prudencial y las obligaciones de transparencia. Los informes y consultas emitidos por estas autoridades nutren tanto la toma de decisiones normativas como los procesos de supervisión posteriores.

El Parlamento y el Consejo Europeo llevan a cabo el control democrático y político: pueden objetar actos delegados en el período de cuatro meses (art. 23 del Reglamento 2020/852/UE); además, el Parlamento ejerce influencia política en el proceso y ha participado activamente en los debates sobre gas y nuclear.

Por último, el Tribunal de Justicia de la UE (en adelante, TJUE), que realiza el control judicial: los actos de la Comisión (delegados o no) son susceptibles de impugnación ante el Tribunal General por los sujetos con legitimación¹¹ (Estados miembros, instituciones, en ciertos supuestos ONG/entidades públicas según requisitos de legitimación). Los posibles efectos de estos litigios son relevantes. Podrían suponer una suspensión cautelar (art. 278 TFUE): en principio, la interposición de un recurso de anulación no suspende automáticamente el acto impugnado. Sin embargo, las partes pueden solicitar medidas provisionales si prueban que hay un riesgo de daño grave e irreparable. O también podría significar una sentencia de anulación (art. 263 TFUE): si el Tribunal General concluye que la Comisión se excedió en sus competencias o vulneró principios superiores del Derecho de la UE (p. ej., principio de precaución, protección ambiental de alto nivel, proporcionalidad), puede anular el acto delegado total o parcialmente. A efectos prácticos, podría obligar a la Comisión a modificar o incluso retirar las disposiciones anuladas, además de que se generaría un precedente jurisprudencial sobre los límites de los actos delegados en materia ambiental y financiera.

¹¹ Encontramos varios ejemplos de litigios abiertos: En primer lugar, *Austria vs. Comisión* (T-625/22): el Gobierno austriaco impugna la inclusión del gas y la energía nuclear en la taxonomía, alegando que contradice el objetivo de mitigación del cambio climático y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH). Luxemburgo se sumó en apoyo a Austria. En segundo lugar, *Greenpeace vs. Comisión* (T-214/23): la ONG Greenpeace interpone recurso directo contra el mismo acto delegado, cuestionando su coherencia con el Acuerdo de París y con los compromisos ambientales de la UE. En tercer lugar, *ClientEarth vs. Comisión* (T-215/23): la organización ambiental *ClientEarth* recurre igualmente la decisión de la Comisión, argumentando que se rebajan los estándares de sostenibilidad y se incurre en «greenwashing institucional».

III. OBJETIVOS AMBIENTALES: PRINCIPIOS TÉCNICOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Taxonomía Verde de la Unión Europea, establecida por el Reglamento (UE) 2020/852, articula un sistema jurídico orientado a identificar aquellas actividades económicas que pueden considerarse sostenibles desde el punto de vista medioambiental. El núcleo normativo se estructura en torno a tres componentes esenciales, que son: los objetivos medioambientales; los principios técnicos de aplicación, y los criterios de evaluación y verificación. A continuación, los analizaremos detalladamente.

1. Objetivos medioambientales

El núcleo del Reglamento (UE) 2020/852, sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, está constituido por los seis objetivos medioambientales enumerados en su art. 9. Estos objetivos definen los ámbitos de acción en los que las actividades económicas pueden considerarse sostenibles. A continuación, se analizan de manera detallada, tanto en su dimensión normativa como en su proyección operativa y técnica, así como en el marco de las sucesivas modificaciones introducidas por actos delegados posteriores.

1.1. *Mitigación del cambio climático*

La mitigación del cambio climático constituye el eje vertebrador de la taxonomía. Se entiende por tal toda actividad que contribuya sustancialmente a la reducción o limitación de emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, GEI), o que aumente la absorción de estos gases de la atmósfera. El art. 10 del Reglamento 2020/852 establece que una actividad es sostenible si:

- a) evita o reduce las emisiones directas e indirectas de GEI, o
- b) permite un cambio en los patrones productivos que sea coherente con la senda de neutralidad climática de la Unión para 2050, tal como prevé el Reglamento (UE) 2021/1119 (Ley Europea del Clima)¹².

Algunos ejemplos serían:

¹² Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (CE) núm. 401/2009 y la Decisión (UE) 2015/1814. Este Reglamento se conoce como la Ley Europea del Clima y tiene como objetivo fundamental consagrar jurídicamente el objetivo de neutralidad climática de la Unión Europea de aquí a 2050, convirtiéndolo en una obligación legalmente vinculante para la Unión y sus Estados miembros.

- Generación de electricidad a partir de energías renovables (solar, eólica, hidráulica no dañina).
- Tecnologías de captura y almacenamiento de carbono.
- Renovación energética de edificios con mejora de la eficiencia superior al 30 por ciento.

La selección de actividades elegibles fue definida inicialmente en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, y posteriormente ampliada en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214, que incorporó actividades relacionadas con el gas natural y la energía nuclear como transitorias bajo condiciones estrictas.

1.2. *Adaptación al cambio climático*

La adaptación constituye el segundo objetivo climático, regulado en el art. 11 del Reglamento 2020/852. Su finalidad es garantizar que las actividades económicas resistan los impactos físicos adversos del cambio climático, tales como fenómenos meteorológicos extremos, subida del nivel del mar, olas de calor o sequías.

La Comisión exige que las actividades lleven a cabo una evaluación de riesgos climáticos físicos a nivel de instalación, incorporando medidas de resiliencia y planes de contingencia. Algunos ejemplos sectoriales serían:

- Infraestructuras de transporte diseñadas para resistir inundaciones o temperaturas extremas.
- Sistemas agrícolas que integran técnicas de riego eficiente frente a sequías recurrentes.
- Urbanismo resiliente con sistemas de drenaje sostenible.

El Reglamento Delegado 2021/2139 detalla los criterios técnicos para múltiples sectores, exigiendo, por ejemplo, que las edificaciones en zonas inundables cuenten con sistemas de protección específicos.

1.3. *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos*

Este objetivo, recogido en el art. 12 del Reglamento 2020/852, se centra en garantizar un uso eficiente de los recursos hídricos, así como en prevenir la contaminación y degradación de los ecosistemas acuáticos. Las principales líneas de actuación normativa son:

- Reducción de vertidos y contaminantes en aguas superficiales y subterráneas.
- Implantación de tecnologías de depuración avanzada.
- Uso circular del agua en procesos industriales.

- Prevención de la sobreexplotación de acuíferos.

El Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 establece criterios específicos para actividades como el tratamiento de aguas residuales, desalación sostenible o modernización de redes de abastecimiento urbano, introduciendo indicadores de eficiencia hídrica y límites de consumo energético por metro cúbico tratado.

1.4. *Transición hacia una economía circular*

El art. 13 del Reglamento 2020/852 define este objetivo como la necesidad de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y prolongar el ciclo de vida de los productos. Implica la sustitución progresiva del modelo lineal de «extraer–producir–consumir–desechar» por un modelo circular basado en la reducción, reutilización, reparación y reciclaje.

Algunos ejemplos normativos y prácticos serían:

- Fabricación de productos con alto contenido en materiales reciclados.
- Diseño modular que facilite la reparación y actualización tecnológica.
- Instalaciones de reciclaje y valorización energética de residuos.
- Reducción del uso de plásticos de un solo uso.

El Reglamento delegado 2023/2486 recoge los criterios técnicos aplicables, vinculándolos con la Estrategia Europea para la Economía Circular y con el Plan de Acción de Economía Circular 2020. Exige, por ejemplo, que los fabricantes de baterías integren un mínimo de material reciclado en su composición y que exista trazabilidad en las cadenas de suministro.

1.5. *Prevención y control de la contaminación*

Este objetivo, regulado en el art. 14 del Reglamento 2020/852, se centra en la reducción de emisiones contaminantes al aire, agua y suelo, así como en la gestión de sustancias peligrosas. Se establecen una serie de exigencias de obligado cumplimiento que son:

- Cumplimiento de los valores límite establecidos en la Directiva de Emisiones Industriales (2010/75/UE).
- Sustitución progresiva de sustancias químicas peligrosas, en línea con el Reglamento (CE) núm. 1907/2006¹³ y el Reglamento (CE) núm. 1272/2008.

¹³ Reglamento (CE) núm. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre, relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos, por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA). Su objetivo es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente

- Minimización de residuos tóxicos y mejora de procesos industriales.

El Reglamento delegado (UE) 2023/2486 incorporó criterios estrictos para sectores como la producción química, la gestión de residuos peligrosos y la incineración. Posteriormente, el Acto delegado Ómnibus 2025 simplificó el análisis de sustancias bajo el principio *Do No Significant Harm*, al eliminar duplicidades en el control de compuestos ya regulados.

1.6. *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas*

El último de los objetivos, previsto en el art.15 del Reglamento 2020/852, responde a la obligación de preservar y restaurar los ecosistemas naturales, considerados como patrimonio común europeo y como garantía de sostenibilidad económica y social. Las principales líneas de actuación son:

- Conservación de hábitats protegidos bajo la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y la Directiva Aves (2009/147/CE).
- Restauración de zonas degradadas mediante reforestación y recuperación de humedales.
- Integración de corredores ecológicos en proyectos de infraestructura.
- No ocupación de suelos de alto valor ecológico en actividades extractivas o industriales.

El Reglamento delegado 2023/2486 establece indicadores específicos sobre superficie restaurada, diversidad genética protegida y contribución al cumplimiento de la Estrategia de Biodiversidad 2030 de la Unión Europea.

La identificación de estos seis objetivos medioambientales configura una cláusula normativa abierta, que permite a la Unión Europea adaptar progresivamente la taxonomía a los avances técnicos y a los compromisos internacionales¹⁴. La tabla 4 siguiente recoge un resumen

frente a los riesgos derivados de las sustancias químicas, promoviendo al mismo tiempo la competitividad de la industria química europea y la innovación.

Reglamento (CE) núm. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE, y se modifica el Reglamento (CE) núm. 1907/2006. Su objetivo es garantizar que los peligros de las sustancias químicas se comuniquen claramente a través de etiquetas y fichas de seguridad, armonizando la clasificación y el etiquetado con el sistema mundialmente armonizado.

¹⁴ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reconocido, en jurisprudencia como la STJUE C-411/17 (*Inter-Environnement Wallonie*), la legitimidad de establecer objetivos ambientales amplios como base para medidas concretas de carácter vinculante. En este caso, el Tribunal

de los seis objetivos medioambientales con una breve descripción y algún ejemplo ilustrativo de los mismos.

TABLA 4. *Resumen de los objetivos medioambientales*

Objetivo ambiental	Descripción normativa	Ejemplos de actividades relevantes
Mitigación del cambio climático	Actividades que contribuyen sustancialmente a la reducción o limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, o que aumentan la absorción de estos.	Energías renovables (solar, eólica, hidroeléctrica), eficiencia energética en edificios, movilidad eléctrica.
Adaptación al cambio climático	Actividades que reducen o previenen el impacto negativo de fenómenos climáticos presentes o futuros, mejorando la resiliencia de personas, naturaleza y activos.	Infraestructuras resilientes al clima, gestión sostenible del agua, soluciones basadas en la naturaleza.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	Actividades que preservan o restauran el buen estado ecológico de las masas de agua, garantizando un uso eficiente y sostenible.	Tratamiento y reciclaje de aguas residuales, desalación eficiente, reducción de vertidos contaminantes.
Transición hacia una economía circular	Actividades que promueven el uso eficiente de materiales, la reutilización, el reciclaje y la reducción de residuos, alargando el ciclo de vida de los productos.	Reciclaje de metales y plásticos, reutilización de baterías, diseño de productos para reparación y desensamblable.
Prevención y control de la contaminación	Actividades que reducen emisiones contaminantes al aire, agua o suelo, o minimizan la exposición de las personas a contaminantes.	Tecnologías de reducción de emisiones industriales, sustitución de sustancias peligrosas, transporte público limpio.
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	Actividades que conservan, protegen o restauran ecosistemas, hábitats y especies, asegurando la integridad de la naturaleza.	Reforestación, restauración de humedales, agricultura ecológica, infraestructuras verdes.

Fuente: Elaboración propia

En consecuencia, los seis objetivos funcionan no solo como categorías jurídicas para la clasificación de actividades, sino también como principios interpretativos que orientan la acción pública y privada hacia la sostenibilidad integral.

confirmó que una decisión de un Estado miembro de prolongar la vida útil de una central nuclear constituía una «modificación de un proyecto» con un impacto significativo en el medio ambiente. Por tanto, dicha decisión requería una evaluación de impacto ambiental (EIA) previa.

2. Criterios de evaluación y verificación

El Reglamento (UE) 2020/852 establece, en su art. 3, que una actividad económica podrá considerarse medioambientalmente sostenible si cumple cuatro condiciones acumulativas que son: que contribuya sustancialmente a uno de los objetivos ambientales; que no cause un perjuicio significativo a los restantes objetivos (DNSH); que se lleve a cabo de conformidad con las salvaguardias mínimas sociales, y, por último, que cumpla los criterios técnicos de selección adoptados por la Comisión mediante actos delegados.

Estos principios constituyen el núcleo operativo de la Taxonomía Verde y han sido objeto de un desarrollo normativo progresivo a través de los Reglamentos delegados 2021/2139, 2022/1214, 2023/2485, 2023/2486 y, más recientemente, el Acto Delegado Ómnibus 2025. A continuación, se analizan en detalle.

2.1. *Principio de contribución sustancial*

El art. 3, apartado *a*), y los arts. 10 a 15 del Reglamento 2020/852 establecen que una actividad es sostenible si contribuye sustancialmente a uno de los seis objetivos ambientales. La noción de «contribución sustancial» se interpreta de manera estricta: la actividad debe generar un impacto positivo cuantificable, no bastando la ausencia de daño. La Comisión ha definido esta contribución mediante criterios técnicos de selección (TSC) en actos delegados.

Varias son las posibles modalidades de contribución, en concreto:

- Mitigación del cambio climático: reducción o limitación de emisiones de GEI, por debajo de umbrales sectoriales (ej. <100g CO₂/kWh en generación eléctrica).
- Adaptación al cambio climático: incorporación de medidas de resiliencia en el diseño de infraestructuras, según mapas de riesgo climático.
- Economía circular: porcentaje mínimo de materiales reciclados en la producción de bienes duraderos.
- Biodiversidad: restauración de un área natural equivalente o superior a la afectada por la actividad.

Algunos ejemplos ilustran cómo la taxonomía verde no consiste en principios abstractos, sino que se establecen criterios técnicos cuantificables y verificables como puede ser la eficiencia energética, el nivel de emisiones o de reciclaje. Así, la renovación energética de edificios es clave para reducir emisiones, ya que el sector de la construcción representa una parte significativa del consumo energético en la UE.

Esto significa que cuando se reforma un edificio, para que la obra sea considerada «verde» según la taxonomía, debe conseguir una mejora de al menos el 30 por ciento en la eficiencia energética en comparación con la situación inicial (antes de la rehabilitación). En cuanto a la producción de hidrógeno verde, la taxonomía exige que la intensidad de carbono del proceso de producción sea inferior a tres toneladas de CO₂ equivalente por cada tonelada de hidrógeno producido. Con este umbral se asegura que solo el hidrógeno con baja huella de carbono se considere alineado con la taxonomía, excluyendo el hidrógeno «gris» producido con gas natural. Por último, en lo que se refiere a la recogida y tratamiento de residuos, las instalaciones de gestión de residuos solo se consideran sostenibles si garantizan que al menos el 65 por ciento de los residuos tratados son efectivamente, reciclados o reutilizados. Este criterio impulsa la economía circular y evita que actividades de gestión de residuos sean «verdes» solo por existir, sin demostrar un alto nivel de reciclaje real.

Estos criterios técnicos garantizan que las actividades alineadas con la taxonomía tengan un impacto ambiental positivo medible y comprobable.

2.2. *Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)*

El art. 17 del Reglamento 2020/852 establece que una actividad no puede ser considerada sostenible si causa un daño significativo a cualquiera de los otros objetivos ambientales. Este principio asegura la coherencia interna de la taxonomía.

La Comisión ha definido indicadores específicos en los Reglamentos delegados. Por ejemplo, una planta hidroeléctrica puede contribuir a la mitigación del cambio climático, pero debe demostrar que no perjudica significativamente a la biodiversidad acuática (obligación de pasos para peces, caudales ecológicos, etc.) o una industria de reciclaje de metales debe demostrar que no causa daños significativos en la contaminación del agua o el suelo.

El Reglamento delegado 2023/2486 endureció criterios DNSH para objetivos no climáticos. El Acto delegado Ómnibus 2025, en cambio, introdujo simplificaciones, especialmente en relación con la prevención de la contaminación: eliminó la necesidad de verificar la totalidad de sustancias químicas bajo el Reglamento CLP, centrándose únicamente en aquellas con riesgo crítico y autorización específica.

El informe técnico del *Joint Research Centre* (Beltrán Miralles *et al.*, 2023) subraya que este principio opera como una cláusula de coherencia ambiental, comparable al principio de prevención del art. 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues busca evitar

daños significativos a los objetivos ambientales, incluso cuando una actividad contribuya sustancialmente a otro objetivo. Este estudio documenta que su aplicación práctica genera tensiones reales entre la necesidad de precisión técnica (por ejemplo, cuantificar impactos indirectos del ciclo de vida, sustancias químicas, biodiversidad) y la usabilidad para empresas y autoridades nacionales, debido a la disponibilidad limitada de datos, costes de cumplimiento elevados y falta de uniformidad en las interpretaciones. Estudios académicos complementarios (Famà, 2025; Ostojic *et al.*, 2024) confirman estos desafíos en casos reales.

2.3. *Principio de salvaguardias mínimas sociales*

El art. 18 del Reglamento 2020/852 obliga a que todas las actividades alineadas con la taxonomía respeten mínimos estándares sociales. Estos se inspiran en:

- Principios rectores de la OCDE para empresas multinacionales.
- Principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos.
- Convenios fundamentales de la OIT (trabajo forzoso, infantil, libertad sindical, igualdad).
- Carta Internacional de Derechos Humanos.

Las empresas deben demostrar que cuentan con políticas y mecanismos de debida diligencia en materia de derechos humanos y laborales. El incumplimiento de estas salvaguardias puede descalificar la actividad como sostenible, aunque cumpla con los objetivos ambientales.

El principio de salvaguardias mínimas sociales, previsto en el art. 18 del Reglamento (UE) 2020/852, obliga a que las actividades alineadas con la taxonomía respeten estándares internacionales en materia de derechos humanos y laborales (OIT, OCDE, ONU). Aunque el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no se ha pronunciado todavía sobre este principio en el contexto de la taxonomía, su jurisprudencia general reconoce que los Estados miembros pueden establecer medidas más estrictas en materia de derechos sociales y ambientales, siempre que no menoscaben la coherencia y eficacia del Derecho de la Unión (arts. 114 y 193 TFUE). Esta doctrina refuerza la idea de que las salvaguardias mínimas funcionan como un «suelo jurídico» que garantiza proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales en la transición verde.

La aprobación de la Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida empresarial en sostenibilidad (CSDDD) refuerza estas salvaguardias, integrándolas de manera obligatoria en la gobernanza empresarial.

2.4. *Principio de cumplimiento de los criterios técnicos de selección (TSC)*

El Reglamento 2020/852 obliga a la Comisión a adoptar actos delegados con criterios técnicos sectoriales. Estos criterios garantizan la verificabilidad de la sostenibilidad, así:

- El Reglamento delegado (UE) 2021/2139 se refiere a criterios climáticos (mitigación y adaptación).
- El Reglamento delegado (UE) 2022/1214 se refiere a la inclusión de gas y nuclear como transitorios.
- El Reglamento delegado (UE) 2023/2485 se refiere a la actualización climática.
- El Reglamento delegado (UE) 2023/2486 se refiere a objetivos no climáticos (agua, circularidad, contaminación, biodiversidad).
- El Reglamento Delegado (UE) 2026/73 que implica simplificación y reducción de requisitos.

Cada actividad económica definida en la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Comunidad Europea (en adelante NACE por sus siglas en francés, *Nomenclature statistique des activités économiques dans la Communauté européenne*) incluye:

- Umbral cuantitativo (ej. límite de emisiones).
- Condiciones cualitativas (ej. existencia de plan de transición).
- Evaluación DNSH vinculada.

La clasificación NACE se usa como punto de partida para identificar las actividades económicas que pueden ser evaluadas bajo la Taxonomía: por ejemplo, la fabricación de cemento, la generación de electricidad renovable o el transporte ferroviario. No todas las actividades NACE están incluidas en la taxonomía, solo aquellas con impacto potencial significativo en los objetivos ambientales. Esto facilita que empresas y supervisores financieros puedan reportar de forma uniforme y comparable sus actividades alineadas o no con la Taxonomía.

Los TSC se consideran instrumentos vivos, que deben revisarse periódicamente para adaptarse a la innovación tecnológica. El art. 19 del Reglamento 2020/852 faculta a la Comisión a actualizarlos con el asesoramiento de la Plataforma de Finanzas Sostenibles.

2.5. *Principio de verificabilidad, transparencia y consistencia*

El art. 8 del Reglamento (UE) 2020/852 establece la obligación de las empresas sujetas a la taxonomía de publicar de manera periódica información sobre la proporción de sus actividades económicas que son

elegibles y alineadas con los criterios técnicos de sostenibilidad. Este principio busca garantizar la verificabilidad, transparencia y consistencia de la información divulgada, de modo que pueda ser comparable entre sectores, países y ejercicios financieros.

En cuanto a los mecanismos de reporte, destacan:

- Reglamento delegado (UE) 2021/2178: define los indicadores clave de rendimiento (KPI) que deben utilizarse para informar.
 - Para empresas no financieras: volumen de negocios, gastos de capital y gastos operativos.
 - Para entidades financieras: introduce indicadores específicos destinados a medir el grado de alineamiento de sus actividades con los criterios de sostenibilidad de la Unión Europea¹⁵.
- Reglamento delegado (UE) 2026/73: incorpora simplificaciones que entrarán en vigor en 2026, tales como un umbral de materialidad del 10 por ciento y plantillas de reporte estandarizadas y simplificadas, con el objetivo de reducir cargas administrativas y mejorar la comparabilidad entre entidades.

En cuanto a la supervisión, corresponde a las autoridades competentes nacionales y europeas —la Autoridad Bancaria Europea (EBA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA)— vigilar el cumplimiento de estas obligaciones de divulgación. Asimismo, la Comisión Europea ha establecido un mecanismo de retroalimentación con empresas y partes interesadas para actualizar las metodologías y plantillas en función de la experiencia práctica y de la evolución de los mercados financieros sostenibles.

De este modo, la taxonomía no solo actúa como un marco de clasificación ambiental, sino también como un sistema de información económico-financiera armonizada, que fortalece la confianza de los inversores y facilita la transición hacia una economía baja en carbono mediante datos verificables y comparables.

IV. CONCLUSIONES Y DESAFÍOS

El análisis del marco jurídico y operativo de la Taxonomía Verde de la Unión Europea permite constatar que nos encontramos ante un instrumento normativo sin precedentes en el Derecho de la UE. A través del Reglamento (UE) 2020/852 y de los actos delegados posteriores,

¹⁵ En el caso de los bancos, se utiliza la ratio de activos verdes, que refleja la proporción de las exposiciones crediticias vinculadas a actividades consideradas sostenibles. Para los gestores de activos y fondos de inversión, se aplica la ratio de alineación con la taxonomía, que mide qué parte de las inversiones gestionadas cumple los criterios técnicos establecidos por la normativa europea.

la Unión ha configurado un sistema de clasificación armonizado que define qué actividades económicas pueden considerarse ambientalmente sostenibles.

En este marco, los seis objetivos medioambientales (mitigación y adaptación al cambio climático, protección del agua, economía circular, prevención de la contaminación y biodiversidad) proporcionan la columna vertebral material de la taxonomía. A su vez, los principios técnicos (contribución sustancial, DNSH, salvaguardias sociales y criterios técnicos de selección) dotan de coherencia metodológica a la aplicación práctica. Por otro lado, los criterios de evaluación y verificación (KPIs, *reporting* bajo el art. 8, aseguramiento externo y supervisión de autoridades) garantizan la transparencia y credibilidad del sistema, consolidando una verdadera contabilidad ecológica obligatoria.

Desde una perspectiva jurídica, la taxonomía refleja la materialización del principio de integración ambiental (art. 11 TFUE) y del principio de desarrollo sostenible (art. 3 TUE). Su estructura normativa es robusta, flexible y dinámica, gracias a la posibilidad de revisión periódica de criterios técnicos (art. 19).

Desde la perspectiva económica, la taxonomía actúa como un mecanismo de reasignación de capital sin precedentes, destinado a reducir la brecha de inversión verde que la Comisión Europea estimó en 350 000 millones de euros anuales para el sistema energético hasta 2030 (Comisión Europea, 2021). Al estandarizar definiciones y criterios, ayuda a mitigar el riesgo de *greenwashing* y a fomentar la comparabilidad entre sectores y mercados. De este modo, la taxonomía no solo define qué debe considerarse sostenible, sino que también contribuye a generar confianza en los mercados al reducir la asimetría de información. En teoría, esto puede traducirse en una mayor liquidez de los activos verdes y un menor costo de capital para proyectos que cumplan los criterios técnicos establecidos.

Uno de los fallos estructurales en los mercados financieros sostenibles era la falta de un lenguaje común. Con la taxonomía, los inversores institucionales y minoristas disponen de un marco normativo verificable que mitiga riesgos de *greenwashing* y, por ende, mejora la eficiencia de asignación de recursos. Esto se traduce en mayor credibilidad de los bonos verdes europeos y en un refuerzo del liderazgo de la UE en la financiación sostenible global.

El beneficio de la transparencia se contrasta con los altos costes de cumplimiento, especialmente para las pymes y empresas no cotizadas, que carecen de capacidad técnica para recopilar datos complejos de huella ambiental. Esto puede derivar en asimetrías competitivas: las grandes corporaciones con recursos de cumplimiento se benefician de un acceso preferente al capital, mientras que las más pequeñas corren

el riesgo de exclusión de los mercados verdes. El Reglamento delegado (UE) 2026/73, al simplificar plantillas y reducir cargas, busca atajar este riesgo.

Existe el desafío de que una regulación demasiado estricta pueda afectar la competitividad de las empresas europeas frente a rivales en mercados menos regulados. El riesgo de deslocalización de inversiones (*carbon leakage financiero*) obliga a la UE a impulsar convergencia internacional con taxonomías de otras jurisdicciones y con estándares del ISSB. Sin esa coordinación, Europa podría soportar costes regulatorios desproporcionados frente a beneficios ambientales globales limitados.

La taxonomía no solo es un mecanismo de clasificación, sino también un incentivo económico para la innovación tecnológica. Al establecer criterios técnicos exigentes, empuja a los sectores tradicionales (energía, transporte, construcción) a internalizar costes ambientales y adoptar tecnologías limpias. A largo plazo, ello puede fortalecer el liderazgo europeo en industrias verdes (hidrógeno, energías renovables, economía circular), lo cual es esencial para mantener la autonomía estratégica en un contexto de transición energética global.

En términos agregados, la taxonomía funciona como un instrumento de política industrial verde, alineado con la estrategia de crecimiento sostenible de la UE. Sus impactos positivos se observan en tres planos: en primer lugar, reducción del riesgo sistémico financiero derivado del cambio climático (estrés climático en carteras bancarias); en segundo lugar, fomento de la inversión contracíclica verde, atrayendo capital privado hacia sectores estratégicos en tiempos de incertidumbre económica; y, por último, creación de un ecosistema financiero integrado, donde los bancos, fondos y aseguradoras internalizan los riesgos ambientales en sus modelos de negocio.

En definitiva, la Taxonomía Verde se configura como un instrumento de política económica y financiera de nueva generación que genera importantes beneficios económicos: reduce fallos de mercado asociados a la falta de información fiable; incentiva la reasignación de capital hacia sectores sostenibles, alineando inversión privada y objetivos públicos; y, además, eleva los estándares de transparencia y contabilidad ambiental, contribuyendo a la estabilidad financiera de la UE.

No obstante, su éxito económico dependerá de tres factores clave. Por una parte, la proporcionalidad regulatoria, lo que implica que las simplificaciones futuras equilibren costes de cumplimiento y fiabilidad de datos; por otra parte, la armonización internacional, fundamentalmente para evitar fugas de capital y garantizar competitividad global; y, además, se hace necesario que la taxonomía sea catalizadora de transformación estructural y que incentive la capacidad de innovación y no sea un mero ejercicio de reporte burocrático.

A estos factores habría que añadir nuevos retos y desafíos a los que nos enfrentamos. En el ámbito internacional, el auge de taxonomías en China, Sudáfrica y América Latina, junto con los estándares del *International Sustainability Standards Board* (ISSB), obliga a avanzar en equivalencias y reconocimientos mutuos para evitar la fragmentación regulatoria y garantizar la competitividad de las empresas europeas. Desde la perspectiva social, debemos tratar de conseguir una transición justa, donde el respeto de las salvaguardias sociales mínimas plantea el reto de incorporar de manera efectiva la dimensión social y laboral en la transición ecológica. La futura transposición de la Directiva de diligencia debida (CSDDD) será decisiva para reforzar este aspecto. A ello se suma que la eficacia de la taxonomía dependerá en gran medida de la capacidad de las autoridades nacionales competentes y de las ESA para supervisar, sancionar y armonizar la aplicación. El TJUE podría desempeñar un papel creciente en la interpretación de los principios.

En suma, la taxonomía representa un nuevo contrato social entre economía y medio ambiente, donde el capital financiero se convierte en vector fundamental de la transición ecológica. En última instancia, la taxonomía refleja la aspiración de la Unión de liderar la gobernanza global de la sostenibilidad, consolidando su papel como referente internacional en la lucha contra el cambio climático y la degradación ambiental. Su implementación efectiva permitirá no solo reorientar flujos financieros, sino también redefinir las bases jurídicas y económicas del desarrollo sostenible en Europa, cumpliendo con la doble exigencia de justicia intergeneracional y competitividad económica.

V. BIBLIOGRAFÍA

- BANCO DE ESPAÑA, *Una taxonomía de actividades sostenibles para Europa* (Documento Ocasional núm. 2101), Madrid, 2020, disponible en: www.bde.es.
- BELTRÁN MIRALLES, M.-M., GOURDON, T., SEIGNEUR, I., ARRANZ PADILLA, M. y PICKARD GARCÍA, N., *The implementation of the «Do No Significant Harm» principle in selected EU instruments: A comparative analysis*, Luxembourg: Publications Office of the European Union. Joint Research Centre (JRC135691), 2023, disponible en <https://doi.org/10.2760/18850>.
- CHRISTOU, T., GARCÍA-RODRÍGUEZ, A., HEIDELK, T., LÁZARO, N.J., MONFORT, P. y SALOTTI, S., «Crecimiento económico y objetivos medioambientales: una evaluación basada en los datos regionales de la política de cohesión 2021-2027», *Science Direct*, 2025, disponible en <https://doi.org/10.1016/j.jpolmod.2025.04.003>.
- COMISIÓN EUROPEA, *Plan de acción para financiar el crecimiento sostenible COM 97 final*, 8 de marzo de 2018, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52018DC0097>.
- *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible. Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo»*, 2020.
- *Strategy for Financing the Transition to a Sustainable Economy*, 2021.
- *Pacto Verde Europeo: consecución de nuestros objetivos*, 2021.

- *Preguntas y Respuestas / Notas y Guía de implementación, relativos a la Taxonomía de la UE*, 2022, disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_22_712.
- FAMÀ, R., *Beyond the «Fit for 55»: The Rise of the «do no Significant Harm» Principle in the European Union and its Finances*, 2025, disponible en <https://ssrn.com/abstract=5146019>.
- JRC (Joint Research Centre), *Technical assessment of nuclear energy with respect to the «do no significant harm» criteria of Regulation (EU) 2020/852 (JRC report)*, 2021, disponible en <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC124740>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Acuerdo de París sobre el cambio climático*, 2015.
- *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, 2015.
- *Resolución 70/1 de la Asamblea General «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible»*, A/RES/70/1, 25 de septiembre de 2015, disponible en <https://bit.ly/onu2015sep>.
- OSTOJIC, S., SIMONE, L., EDLER, M. y TRAVERSO, M., «How Practically Applicable Are the EU Taxonomy Criteria for Corporates? — An Analysis for the Electrical Industry», *Sustainability*, 16(4), 2024, 1575, disponible en <https://doi.org/10.3390/su16041575>.
- PÉREZ, M. J. y SÁNCHEZ, R., «Impacto de la taxonomía verde en la inversión sostenible: un estudio empírico en la Unión Europea», *Journal of Sustainable Finance*, vol. 18, núm. 3, 2021, pp. 123-145.
- PLATAFORMA DE FINANZAS SOSTENIBLES, *Final Report on Technical Screening Criteria for the remaining four environmental objectives of the EU Taxonomy*, 2022, disponible en <https://finance.ec.europa.eu/document/download/c9c66978-63bc-47ca-bbac-fc758c454370>.
- *Informes, publicaciones y recomendaciones de la Plataforma de Finanzas Sostenibles de la Comisión Europea*, disponible en: https://finance.ec.europa.eu/sustainable-finance/overview-sustainable-finance/platform-sustainable-finance_en.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, L.A., «La taxonomía verde europea: un análisis desde la perspectiva económica y jurídica», *Revista de Derecho Europeo*, vol. 25, núm. 2, 2020, pp. 45-67.
- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, Sentencia de 25 de julio de 2019, *Inter-Environnement Wallonie ASBL y Bond Beter Leefmilieu Vlaanderen ASBL contra Consejo de Ministros (C-411/17)*.
- Asunto T-625/22: Recurso interpuesto el 7 de octubre de 2022 — *Österreich / Comisión*. *Diario Oficial de la Unión Europea* C-457/45 de 28 de noviembre de 2022.
- Asunto T-214/23: Recurso interpuesto el 18 de abril de 2023 — *Greenpeace y otros / Comisión*. *Diario Oficial de la Unión Europea* C-235/46 de 3 de julio de 2023.
- Asunto T-215/23: Recurso interpuesto el 18 de abril de 2023 — *ClientEarth y otros / Comisión*. *Diario Oficial de la Unión Europea* C-235/48 de 3 de julio de 2023.

